

ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO QUINCE. - En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve. Reunidos el Concejo Municipal Administración 2018-2021, en Sesión de carácter Ordinaria, previamente convocada de conformidad al Artículo treinta y siete y treinta y ocho del Código Municipal; siendo presidida por el Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano y estando presentes el señor Síndico Municipal, Licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, Primera Regidora Propietaria, Olma Areli Asalia Aguirre de Flores, Segundo regidor Propietario Rogel Everaldo Hernández Palacios Tercera Regidora Propietaria Maritza del Carmen Cruz Cruz, Cuarto Regidor Propietario Rene Mauricio Reyes Orellana, Quinto Regidor Propietario Juan Roberto Arucha Lara; Sexto Regidor Propietario Sergio Manuel Peñate Fajardo, Séptima Regidora Propietaria Ana Gulnara Marroquín Joaquín, Octavo Regidor Propietario, José Isidro Márquez Martínez, y los Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente José Edwin Piche Argueta y Segundo Regidor Suplente Francisco Ernesto Meléndez Segovia. **existiendo el Quórum** para la sesión de este día, el señor Alcalde da lectura a la agenda, que contiene: **UNO** Comprobación de Quórum y Llamamiento; **DOS** Oración; **TRES** Lectura y Aprobación de Agenda; **CUATRO**, Lectura y Aprobación de Acta Anterior; **QUINTO**, Punto Único: Informe y Solicitud de Alcalde a) Compra de Bienes y Contracción de Servicios y la somete a votación y se aprueba por mayoría por abstenerse el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo. De conformidad con el Artículo cuarenta y uno del Código Municipal, declara abierta la sesión el señor Alcalde y agotados los tres primeros puntos, la señora Secretaria Municipal da comienzo a la lectura del **ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO CATORCE**, del uno de Julio del dos mil diecinueve, tomando el **ACUERDO NUMERO UNO** que dice: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal le otorga, votando los regidores que estuvieron fungiendo como propietarios en la sesión que se lee, razonando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo: primero es evidente que ha habido un manejo no adecuado de lo que se dijo en la sesión y de lo que se ha plasmado en el acta, se ha puesto en el acta que dijo que no se había expuesto el planteamiento propio de la empresa que es Tovar cuando en realidad dijo que el planteamiento factico, ahí con eso se ve claramente que hay un manejo que no refleja lo que fielmente se da en la sesión con lo que se vierte en el acta, por otro lado Señora Secretaria refiriéndome a su cargo, a su investidura con el respeto que se merece y no se refiere al título de persona individual particular, tampoco a su posición de Genero sino al cargo que ostenta que es de Secretaria Municipal le parece que no está desarrollando su función de lo que el pleno necesita, sino que le cuesta mucho desprenderse de la camiseta del partido Arena y de su compromiso con el Alcalde Municipal, para documentar las actas, es evidente que se cambian palabras, se cambian cosas a manera de tratar de afectarlo a uno en su pensar, sin embargo si se vierten elementos y se ponen elementos que no se exponen en la sesión, con tal de generar un ambiente favorable a quien conduce la Administración Municipal, siendo así no ratifica el acta; El Regidor Camilo Ederson Castro Portillo, quien se incorporó a la sesión durante la lectura de acta manifiesta: Que no ratifica el acta porque existen elementos que sucedieron en la

reunión, que no están en el acta, elementos o datos que se acordaron en la sesión que no están en el acta, por eso no ratifica el acta, por mayoría se **ACUERDA:** Ratificar en todo su contenido el **ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO CATORCE**, del día uno de Julio del dos mil diecinueve.-----

---- **QUINTO PUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE ALCALDE** . -----

---- **ACUERDO NUMERO DOS:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano informa: Que la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Concejo Municipal por Acuerdo número tres de Acta Extra-Ordinaria número Catorce del uno de julio de dos mil diecinueve, ha enviado el informe solicitado, con el objeto de analizar el recurso de Revisión interpuesto por Empresa **TOBAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, (TOBAR S.A. de C.V.)** por medio de su Representante Legal, Juan Carlos Deras Tobar, contra el acuerdo de Concejo Municipal, por medio del cual se adjudicó el proyecto **LP-003/2019-AMAY, "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN CALLE PRINCIPAL, COLONIA SANTA RITA CUATRO, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"**, a favor de la empresa **PAVYMAS, S.A. de C.V.** por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para ser ejecutado en el plazo de setenta días calendario; procediendo el señor Alcalde a la lectura de las Consideraciones y Recomendaciones vertidas por la CEAN.

******* PLANTEAMIENTOS DE LAS INCONFORMIDADES POR PARTE DE TOBAR S.A DE C.V MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN.**

A criterio de Tobar S.A de C.V existen puntos que adolecen de vicios y los cuales plantea de la siguiente manera:

1. PROCEDIMIENTO IRREGULAR. SOMETIMIENTO DE LAS OFERTAS A UNA EVALUACION.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, adoptó la decisión de RECHAZAR DE FORMA TOTAL LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TOBAR S.A. DE C.V., respecto del proceso DE LICITACION No. LP-03/2019-AMAY "CONSTRUCCION DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA SANTA RITA 4, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE", y adjudicárselo a la empresa PAVYMAS S.A. DE CV. desatendiendo el hecho que la disposición del art. 25 RELACAP se refiere a la acreditación dentro de la documentación del oferente ya sea persona natural o jurídica y no se refiere a la presentación de sobres en físico de los documentos incorporados a la oferta para participar en una Licitación; es decir, es totalmente diferente el contenido de esta disposición legal con la interpretación que se hace, y la razón por la que se rechaza la oferta de TOBAR S.A. DE C.V., ya que de no considerar que la persona que presentó la documentación no es la idónea para ello, por lo tanto ES PROCEDENTE QUE LA OFERTA PRESENTADA POR TOBAR S.A. DE C.V., SEA EVALUADA, en consecuencia, se detenga la Adjudicación ordenada, ya que nuestra oferta fue entregada dentro del plazo en fecha y hora establecidos en las bases de licitación. A fin que de ella sea revisada y valorada en el concurso",

Por lo que, no es procedente adoptar una posición distinta como el rechazo de la oferta de la Licitación tomando en cuenta Únicamente que "quien presentó los sobres que contenían la oferta no es el Administrador Único de la Empresa Ofertante", como se dio

en el caso de PAVYMAS S.A. DE C.V., ya que esta empresa Tobar S.A. de C.V., tiene una serie de experiencia en trabajos como al que se refiere este proyecto, lo que se ha suplantado dado que no se hizo la evaluación respectiva.

Es importante resaltar que la Municipalidad cuenta con un órgano evaluador que ha sido creado por el legislador como garantía de transparencia en el trámite de los ofertantes y que no violenten las disposiciones que previamente tengan por establecidas las razones para el rechazo de una oferta.

Es por ello que la UACI no puede ni debe obviar el ingreso de nuestra oferta a la evaluación de ley y menos restarle valor de la manera que lo ha hecho el Concejo Municipal, al no someterla al estudio o a pertinente, sin fundamento de su resolución en la LACAP, RELACAP, Ni EN LAS BASES DE LICITACION.

Por tanto, ha vulnerado el art. 76 y 77 de la LACAP y el apartado 31, Y 14 DE LAS BASES DE LICITACION, ya que no contempla que no es requisito sin el cual los documentos de la oferta en cuestión no sean evaluados. Vulnerándose así, el carácter garantista que para los oferentes implica la evaluación colegiada de las ofertas vulnerándose el Principio de Legalidad en cuanto al procedimiento y decisión final que carece de todo asidero legal.

2. SOBRE EL IRREGULAR TIPO DE RECHAZO DE OFERTA DE TOBAR S.A. DE C.V.

La decisión de RECHAZAR LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA DE Licitación a TOBAR S.A. DE C.V., no se debió a que fue rechazada en las distintas fases de evaluación. Sino por el hecho que no fue el Administrador Único el presentador de la Oferta que dicho sea de paso se realizó en tiempo y forma. Sin embargo, resuelve EL CONSEJO MUNICIPAL POR ACUERDO adjudicar a la empresa PAVIMENTOS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A. DE C.V, que se abrevia PAVYMAS S.A. DE C.V., basándose en que dicha empresa si cumple con lo establecido en el art. 25 del RELACAP literal c) y por tal razón NO PROCEDEN A ENTRAR A ANALIZAR LA OFERTA DE TOBAR S.A. DE C.V.

La resolución impugnada no señala que la oferta de TOBAR fue “descalificada” o que no cumplió con alguno de los puntajes mínimos de alguna de las fases de evaluación. Es decir, no señaló alguna de las figuras que contemplan las bases y la LACAP para que una oferta no sea tomada en cuenta. De hecho, la oferta de TOBAR S.A, DE C.V., sí cumplió con los requisitos de admisión de la oferta.

Por ello en el presente escrito hablamos de “rechazo” de oferta y no de “descalificación” de oferta, puesto que esto último no ha ocurrido por quedar el trámite en la primera etapa de presentación de documentos y admisión de ofertas. En la resolución impugnada se ha rechazado la oferta sin que los hechos que la motivan estén contemplados como causal de rechazo u otra figura análoga.

2.1. INFUNDADA E IRREGULAR ALEGACIÓN DEL PRESENTADOR DE DOCUMENTOS.

No es viable que el rechazo de una oferta sea únicamente sobre la base que no se ha acreditado en legal forma con un poder a la persona que la Empresa Tobar S.A. de C.V., envía a presentar los documentos, ya que la empresa ha cumplido con los requisitos de admisión de la oferta presentada, no obstante, se le despoja arbitrariamente del derecho de admitírsele no obstante, haberse presentado en tiempo y hora señalados para tal objeto.”

Una vez establecido los puntos bases del recurso presentado por Tobar S.A de C.V., se tiene que, mediante Acuerdo número catorce de Acta extra ordinaria número catorce, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, El Concejo Municipal admitió el recurso de que se trata; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 77 y 78 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emita la recomendación correspondiente.-

Por todo lo expresado, en razón de las facultades conferidas por parte del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque y teniendo a la vista el expediente de Licitación Pública denominada LP 003/2019- AMAY, junto con el recurso de revisión esta CEAN concluye:

- 1) Sobre el no análisis de la oferta presentada por TOBAR, S.A. de C.V., se puede decir, que por parte de la CEAN, se hizo un análisis del articulado en específico el Art 25 RELACAP, que habla sobre la ACREDITACIÓN DE LOS OFERENTES, y no existiendo indicios de lo planteado por el peticionante en el sentido que dicho articulado aplica al momento de hacer la revisión de la documentación entregada, por lo tanto no es posible como municipalidad realizar una interpretación tan extensiva de la norma, y se mantiene el criterio adoptado por parte de la CEO, por no haber sido acreditada amplia y suficiente la actuación del señor Hernando Ernesto Escobar Martínez quien acudió a las oficinas de la UACI en nombre y representación del Ing. Deras Tobar, quien ostenta la representante legal de TOBAR S.A. de C.V. Aun así esta Comisión decidió revisar la oferta planteada por Tobar S.A de C.V en cuanto a forma y fondo.
- 2) No existió una obstaculización por parte del Jefe UACI, ya que él como miembro de la comisión evaluadora de ofertas hace entrega del acta de reunión de revisión de ofertas, de igual forma, no existe una vulneración de derechos, en específico al derecho de interponer el recurso de revisión del acuerdo de adjudicación de proyecto, ya que éste se le está dando trámite en legal forma y ha sido admitido por parte de los miembros del concejo y creando la presente comisión especial de alto nivel.
- 3) Que la sociedad TOBAR, S.A. de C.V., ha incumplido como oferente al presentar información que no es congruente con la información solicitada en las bases de licitación, y el artículo 26 RELACAP, referirse específicamente a la Solvencia Tributaria, donde se ha presentado una constancia que solo refleja que la Sociedad Tobar S.A de C.V esta autorizada como Contribuyente, información que tiene real importancia y la cual es un aspecto insubsanable de conformidad a las bases de licitación apartado 11, por lo tanto, no puede demostrar la calidad de solvente al momento de entrega de ofertas.

Aun así y con base al artículo 217 y 218 del Código Tributario se reviso en el portal del Ministerio de Hacienda lo referente a la solvencia de dicha sociedad, teniendo como resultado que Tobar S.A de C.V se encuentra en estado de Insolvente, situación que cobra real importancia ya que de conformidad a lo dispuesto en el art. 26 RELACAP que establece “ **COMPROBACIÓN DE SOLVENCIA PARA OFERTAR Y CONTRATAR Art. 26.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas; b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas; c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas; En caso de ,no tener**

trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y, d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas. **Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.** La ausencia de dichas solvencias nos imposibilitaría como municipalidad el poder otorgar un proyecto, ya que es un aspecto tomado en consideración en las auditorías que realizan periódicamente la Corte de Cuentas a las diferentes municipalidades.

RECOMENDACIÓN

- A) Declarar no ha lugar el Recurso interpuesto por Tobar S.A de C.V en cuanto a su petición de revocar la resolución impugnada. Esto motivado por el análisis ya relacionado en el presente documento y hacer notar que la oferta si fue admitida y revisada.
- B) Declarar en firme la adjudicación del proyecto **LP-003/2019-AMAY, "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN CALLE PRINCIPAL, COLONIA SANTA RITA CUATRO, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"**, a favor de la sociedad PAVYMAS, S.A. DE C.V., en vista que los argumentos presentados por parte de TOBAR, S.A. de C.V. se basa en meras interpretaciones extensivas de la ley y en realizar malas interpretaciones de los documentos anexos en el presente proceso de licitación pública, unido a ello que no cumple con la presentación de información conforme a la solicitada y a lo establecido en las leyes vigentes.
- C) Comisionar al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- D) Comisionar al jefe del área legal para la realización del contrato del proyecto ampliamente relacionado.

Destacar que las presentes se han realizado en el uso de las potestades que han sido conferidas a esta comisión y que las mismas se hacen con total apego a la legislación vigente, siendo que la decisión que los miembros del concejo podrán o no atender las recomendaciones brindadas. "*****" .-

El Alcalde somete a votación la respuesta al Recurso, manifestando la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin que tiene dos preguntas: 1) MIDES, y trae esto por el tema que se supone que se está tratando ahorita, TOBAR no cumple con el tema de la solvencia no cumplen y ahorita la comisión dice si podemos hacerlo porque como aquellos no cumplen como puede entender eso; el Señor Alcalde responde que con el caso de MIDES y este son dos casos distintos, porque recordemos que en este caso se está contratando inicialmente los servicios y con el tema de MIDES, era lo que explicaba del tema de garantías, como es una prórroga de contrato es distinto a iniciar un contrato que es el tema que estamos discutiendo, por esa razón es que es completamente diferente; La Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin dice:

que lo plantea para que hagan un análisis y los aspectos legales que la administración pueda incurrir; El Síndico Municipal explica: Que es una situación sencilla una es una contratación donde hay que verificar todas las solemnidades que la Ley establece y la otra es una prórroga únicamente donde usted ya no está buscando con quien contratar, sino que está prorrogando un contrato, las circunstancias son totalmente diferentes; El Señor Alcalde agrega: Que con lo del tema de MIDES, no hay términos de referencia o bases de licitación que ya están establecidas a cumplir, porque son las que en aquel momento se realizaron, hoy solo es una prórroga; en este caso que es una contratación inicial, que si hay unas bases de licitación o términos de referencia, si se tiene que exigir todos los requisitos de Ley para proceder, sino lo que sucede es, que en alguna oportunidad si nosotros se lo damos a alguien que no tiene solvencia con la Alcaldía o Hacienda, la Corte de Cuentas cuestionará, por qué no se le pidió solvencia; El Síndico Municipal agrega: En el Artículo 26 de la RELACAP, se contempla la comprobación de solvencia para ofertar y contratar, para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y Adjudicatarios deberán presentar en original: a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas; La Regidora Gulnara pregunta, ¿cómo es posible que la Comisión donde está la UACI, que ha estado en aquel proceso y en este también, cuando trajeron inicialmente esto que vinieron a plantear, que se iba a adjudicar a PAVYMAS, como es posible que la Comisión en aquel momento no diga, por qué estas otras empresas no cumplen, y hoy ha tocado estar investigando a hacienda?; El Señor Alcalde responde: Que sí se dijo, son dos cosas distintas, lo mencionó cuando se adjudicó el proyecto, que la Comisión Evaluadora decía, que si bien es cierto había participado X número de empresas y al final solo dos se presentaron, para decir que una de las empresas no había venido la persona con el poder para poder presentarlo, entonces hasta ahí la Comisión Evaluadora llega, porque hasta ahí era la potestad de ellos, porque la Ley lo establece en el Artículo 26 de la RELACAP, y es que sino está en legal forma o no ha cumplido con el requisito quien viene y entrega, ¿porque van a conocerla? si la persona que está entregándola no era la apoderada, por eso dice que la otra si cumplió, eso se describió cuando estaba adjudicándose el proyecto, por eso viene TOBAR y reclama, ¿qué porque se no se vio la oferta? y la Comisión dice que no la ha presentado en legal forma, pero aun así la Comisión de Alto Nivel considera verla y ahí aparecen los Artículos por los cuales se basa la Comisión de Alto Nivel, para poder entrar a verla y encuentran lo que menciono; la Regidora Gulnara Marroquín dice: Que espera que realmente las cosas sean como las están planteando, porque si no están así, puede seguir sucediendo esto, que vengan las empresas, que no están conformes de cómo ha sido el proceso; pide que en el caso que se asignen las comisiones donde está la UACI que es la de mayor experiencia, que le pongan un poco de más interés a estos procesos para evitar este tipo de situaciones; El Señor Alcalde agrega: Lo que menciona en la reunión anterior, este ha sido el debido proceso y las sugerencia esta muy bien; que está

totalmente de acuerdo, sin embargo este caso se hizo como realmente tenía que hacerse inicialmente; El Síndico Municipal dice: Este tipo de situaciones, las sociedades porque no se les adjudico el proyecto, tienen todo el derecho de recurrir y pedir que se revise y se está dando, mas ahora con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, estas son situaciones que vamos a estar viendo constantemente; El Regidor Isidro Márquez pide la palabra y dice: Que da por entendido, que si se hubiera aprobado, si hubiéramos tomado en cuenta a la Empresa TOBAR, hubiéramos caído en un gran error, porque no cumplieron; La Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin, sugiere, que las comisiones trabajen con detalle ese tipo de cosas y el Concejo debe conocer un poco más, cada uno de los proyectos a detalle, por las razones expuestas se abstiene, porque realmente debe ir en esa dinámica; El Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene, razonando su voto, porque cuando se dio a conocer que la Empresa TOBAR había presentado un recurso, documento que no fue expuesto para conocimiento del pleno, por no confiar en la persona que integran la Comisión, además de dudar de la calidad Jurídica y Técnica de la nota que han enviado y considerando que la raíz de esa situación radica, en la escueta o nula información que se hace saber de manera rápida en la sesión de concejo y es que si desde un inicio se expusiera al pleno, con la comparecencia de los técnicos los detalles, es decir cuadros comparativos de oferta y situaciones de cada ofertante, a lo mejor se podría evitar estas situaciones, por lo que razona su voto, salvando su responsabilidad. Por todo lo expuesto en el inciso anterior, el Concejo Municipal con las Facultades que le otorga el Art. 135 del Código Municipal Art.77 del RELACAP, con ocho votos a favor y dos razonados en contra de los Regidores del FMLN Ana Gulnara Marroquín Joachin y Sergio Manuel Peñate Fajardo, por mayoría se **ACUERDA:**

- A) Declárese no ha lugar el Recurso interpuesto por Tobar S.A de C.V en cuanto a su petición de revocar la resolución impugnada. Esto motivado por el análisis ya relacionado en el presente documento y hacer notar que la oferta si fue admitida y revisada.
- B) Declárase en firme la adjudicación del proyecto **LP-003/2019-AMAY, "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE CALLE, EN CALLE PRINCIPAL, COLONIA SANTA RITA CUATRO, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"**, a favor de la sociedad PAVYMAS, S.A. DE C.V., en vista que los argumentos presentados por parte de TOBAR, S.A. de C.V. se basa en meras interpretaciones extensivas de la ley y en realizar malas interpretaciones de los documentos anexos en el presente proceso de licitación pública, unido a ello que no cumple con la presentación de información conforme a la solicitada y a lo establecido en las leyes vigentes.
- C) Comisionar al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

D) Comisionar al Jefe del Área Legal para la realización del contrato del proyecto ampliamente relacionado. - NOTIFIQUESE. -

----- **ACUERDO NUMERO TRES:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano informa: Que el Tribunal de Ética Gubernamental han enviado el Oficio N°388, refiriéndose al expediente 234-A-18 tramitado en ese Tribunal, en el cual informan que se ha emitido la resolución de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, en la cual se resuelve: Declárase improcedente el aviso interpuesto contra la señora Blanca López, Promotora Social de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; expediente en el cual nos habían solicitado información al respecto. El Síndico Municipal pide la palabra y dice: no estamos de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal porque, primero nos mandan a preguntar ciertas situaciones y nosotros mandamos la respuesta, después nos mandan una nota diciéndonos que ya fue archivada y ustedes tomen las acciones disciplinarias con ella; están violando el principio de inocencia de la persona, ya la están declarando culpable; el día de mañana va a venir el tribunal y va a preguntar al Concejo que hicieron con las acciones disciplinarias ordenadas, por eso es que hay cierta inconformidad; La Regidora Gulnara pregunta que si no se había enviado respuesta y nos mandan eso, hay que hacerles una nota al Tribunal de Ética, preguntando bajo qué criterio ellos han mandado esa información, sino habíamos dado respuesta a esa fecha. Visto lo anterior, el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Remítase la resolución enviada por el Tribunal de Ética gubernamental al Área Legal, a efecto de que envíe al Tribunal una respuesta del porque manda a realizar investigación en contra de la Promotora Social señora Blanca López, e imponerle acciones disciplinarias. - NOTIFIQUESE. -----

----- **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano informa: Que se ha recibido escrito por parte de la Empresa **SBA TORRES DE EL SALVADOR S.A. de C.V.**, en donde informan que la empresa con fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, mediante Acta de aceptación de torres, dio por recibida las torres de telecomunicaciones pertenecientes a **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. de C.V.**, solicitando el cambio de titular de las torres; pero no adjuntan el documento de Compra-Venta de las Antenas y en vista que ya se había recibido la misma solicitud por parte de **TELEMOVIL**, y se mandató a UATM y Área Legal, para que en conjunto emitan un informe a este Concejo, y dar respuesta a la solicitud antes relacionada, solicita que se resuelva igual. La Regidora Ana Gulnara Marroquín pregunta: ¿Desde cuanto no pagan impuestos?, ¿Cuánto tiempo se debe estar en este proceso?; El Síndico Municipal pide la palabra y dice: si no me equivoco, el Art.651 del Código Civil, indica la forma de como se tiene que comprar, es este tipo de documento. Vista la anterior solicitud, el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Remítase el anterior escrito a UATM y Área Legal, para que en conjunto emitan un informe a este Concejo, y dar respuesta a la solicitud antes relacionada.- NOTIFIQUESE. -----

----- **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano informa: Que el ciudadano Jesús Macala Padilla, presentó al Gerente de Desarrollo e Infraestructura, nota con copia al Concejo Municipal refiriéndose al siguiente caso: "" El señor Jesús Macala Padilla, vino a pedir permiso para abrir una puerta y construyo jardinera y arriate en la zona verde, este no fue el permiso que se le otorgo, sin embargo èl hizo eso, quito los juegos cercanos y no deja que los niños se acerquen al área porque la esta tratando de cuidar; que hubo una denuncia y se fue a inspeccionar y se encontró que el permiso que había sido otorgado, no era el que se había ejecutado; él habla de que vaya a verificar el resto de la zona, él habla de obstáculos y de otras cosas; se le ha pedido que lo tiene que quitar porque es una zona verde; Por lo pide que pase al Área del Delegado Contravencional, para que le de seguimiento y respuesta y lo somete a votación. La Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin manifiesta, que desconoce como esta esa zona en el marco de lo que él plantea, si él esta incumpliendo y los vecinos también, todos deben de estar en las mismas condiciones, valdría la pena que en ese parque se recupere los juegos, las bancas y ahí hace falta una glorieta; que se proceda con los principios de igualdad y respetando los derechos de los ciudadanos; El Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene ya que por necesidad tuvo que levantarse y no conoce a detalle el punto. El Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal con nueve votos a favor y la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN, por Mayoria **ACUERDA:** Remítase el anterior escrito al Delegado Contravencional, para que le de respuesta a la solicitud antes relacionada. - NOTIFIQUESE. -----

----- **a) COMPRA DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS:** -----

----- **ACUERDO NUMERO SEIS:** Habiendo analizado la solicitud hecha por el Director del CAM, y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1º literal b, e inciso 3º, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de 2 cajas de cartuchos calibre 9 mm (100 cartuchos); y 1 caja de cartuchos calibre 38mm (50 cartuchos) ; y con previa autorización en cotización por el Director del CAM y el aval del Alcalde Municipal, a la oferta de **TARGET SPORTS S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 2 cajas de cartuchos calibre 9 mm (100 cartuchos); y 1 caja de cartuchos calibre 38mm (50 cartuchos) , por un monto de CIENTO NOVENTA Y CINCO 00/100 (US\$195.00) DÓLARES a **TARGET SPORTS S.A. DE C.V;** 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **TARGET SPORTS S.A. DE C.V,** la cantidad CIENTO NOVENTA Y CINCO 00/100 (US\$195.00) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54117 línea 02-02 del Fondo Municipal. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **PROFESOR DE**

TAEKWON-DO, siendo las siguientes personas: Roberto Alexander Esquivel Arévalo; Carlos Mario Rudamas Palacios; y Diego Adolfo Villalta González, por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Encargado de Deportes y el aval del Gerente de Desarrollo Económico Social, es procedente la contratación del Señor Roberto Alexander Esquivel Arévalo, al someterlo a votación la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin vota a favor porque es necesario que los jóvenes tengan espacios pero pide que den un informe de lo que se está haciendo, cuantos jóvenes acuden a las clases, y El Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, se abstiene razonando su voto manifestando que no se discutió en el pleno el informe de las labores de esta persona no se conoce el perfil ni las evaluaciones que se han hecho para que pueda ser renovado su contrato, con nueve votos a favor y una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN, Este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria **ACUERDA**: 1) Contratar por Servicios Profesionales, para el cargo de **PROFESOR DE TAEKWON-DO**, al Señor **ROBERTO ALEXANDER ESQUIVEL AREVALO** del periodo del 15 de Julio al 14 de Diciembre 2019, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$325.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Programa de Deportes 2019; 2) con las funciones de: Desarrollar dos clases de forma regular por zona y en los horarios establecidos por el Encargado de Deportes, que serán jornadas en campo de dos horas cada una para las zonas asignadas de acuerdo a la proyección del programa; Coordinar con el encargado del programa Deportes las actividades que se puedan realizar por el comité de Deportes en apoyo a los torneos comunitarios y participar en las reuniones de los comités de las diferentes zonas que se le asignen; Apoyar en las gestiones para la promoción y desarrollo del programa de Deportes en el Municipio de todas las diciplinas con el fin de dar a conocer el programa e integrar más jóvenes a clases; Mantener la comunicación con los Directores de los Centros Escolares para la organización de actividades deportivas y la empresa privada para la gestión y patrocinios; Elaboración de informe mensual detallando todas las actividades realizadas en bitácoras cada día y listados justificando lo realizado en cada zona que se impartan clases y actividades asignadas por el jefe inmediato y la administración; En los lugares donde se impartan las clases deben colaborar para que se encuentren en perfectas condiciones que son: campañas de limpieza, poda y chapoda en las diferentes canchas y complejos deportivos, fumigaciones, limpieza en los complejos deportivos y canchas de la administración; Mantener un mínimo de 20 alumnos por clases en cada zona asignada por el programa de Deportes; Apoyar cuando se solicite por el encargado de Deportes a cualquiera de los programas de la gerencia desarrollo económico y social en las diferentes actividades realizadas para el beneficio de la población como lo es: Colocación de sillas, colocación de canopy, mesas, tarima, apoyo de entrega de refrigerios y más; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

--- **ACUERDO NUMERO OCHO:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **PROFESOR DE KARATE -DO,** siendo las siguientes personas: Douglas Antonio Ramírez Rodríguez; Gerson de Jesús Henríquez Santana; y Carlos Salvador Montoya Pérez, por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Encargado de Deportes y el aval del Gerente de Desarrollo Económico Social, es procedente la contratación del Señor Douglas Antonio Ramírez Rodríguez, al someterlo a votación la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin se abstiene, por no conocer los informes y el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, se abstiene en virtud de lo que ya expuso sobre el no conocimiento en el pleno del informe de las labores de esta persona, conocer en realidad lo que se esta haciendo, no seria malo que se nos brinde esa información, con ocho votos a favor y dos abstenciones de los Regidores Ana Gulnara Marroquin Joachin y Sergio Manuel Peñate Fajardo, ambos del FMLN, Este Concejo Municipal, con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Profesionales, para el cargo de **PROFESOR DE KARATE -DO,** al Señor **DOUGLAS ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ** del periodo del 15 de Julio al 14 de Diciembre 2019, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$325.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Programa de Deportes 2019; 2) con las funciones de: Desarrollar dos clases de forma regular por zona y en los horarios establecidos por el Encargado de Deportes, que serán jornadas en campo de dos horas cada una para las zonas asignadas de acuerdo a la proyección del programa; Coordinar con el encargado del programa Deportes las actividades que se puedan realizar por el comité de Deportes en apoyo a los torneos comunitarios y participar en las reuniones de los comités de las diferentes zonas que se le asignen; Apoyar en las gestiones para la promoción y desarrollo del programa de Deportes en el Municipio de todas las diciplinas con el fin de dar a conocer el programa e integrar más jóvenes a clases; Mantener la comunicación con los Directores de los Centros Escolares para la organización de actividades deportivas y la empresa privada para la gestión y patrocinios; Elaboración de informe mensual detallando todas las actividades realizadas en bitácoras cada día y listados justificando lo realizado en cada zona que se impartan clases y actividades asignadas por el jefe inmediato y la administración; En los lugares donde se impartan las clases deben colaborar para que se encuentren en perfectas condiciones que son: campañas de limpieza, poda y chapoda en las diferentes canchas y complejos deportivos, fumigaciones, limpieza en los complejos deportivos y canchas de la administración; Mantener un mínimo de 20 alumnos por clases en cada zona asignada por el programa de Deportes; Apoyar cuando se solicite por el encargado de Deportes a cualquiera de los programas de la gerencia desarrollo económico y social en las diferentes actividades realizadas para el beneficio de la población como lo es: Colocación de sillas, colocación de canopy, mesas, tarima, apoyo de entrega de refrigerios y más; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO NUEVE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **PROFESOR DE DEPORTES (FUTBOL)** , siendo las siguientes personas: José Alfredo Monge Ángel; Edwin Donay Palacios Rivas; y Roberto Enrique López Aquino ; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Encargado del Programa de Deportes y el aval del Gerente de Desarrollo Económico Social , es procedente la contratación del Señor José Alfredo Monge Ángel al someterlo a votación la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin se abstiene y el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, se abstiene salvando su responsabilidad porque evidentemente no hay espíritu de transparentar este tipo de procesos y es evidente la actitud poco democrática , con ocho votos a favor y dos abstenciones de los Regidores Ana Gulnara Marroquin Joachin y Sergio Manuel Peñate Fajardo, ambos del FMLN, Este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Profesionales, para el cargo de **PROFESOR DE DEPORTES (FUTBOL)**, del periodo del 15 de Julio al 14 de Diciembre 2019, al Señor **JOSE ALFREDO MONGE ANGEL**, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$325.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Programa de Deportes 2019; 2) con las funciones de: Desarrollar dos clases de forma regular por zona y en los horarios establecidos por el Encargado de Deportes, que serán jornadas en campo de dos horas cada una para las zonas asignadas de acuerdo a la proyección del programa; Coordinar todas las actividades realizadas por el Comité de Deportes en apoyo a los torneos comunitarios y participar en las reuniones de los comités de las diferentes zonas que se le asignen; Apoyar en las gestiones para la promoción y desarrollo del programa de deportes en el Municipio de todas las disciplinas con el fin de dar a conocer el programa e integrar más jóvenes a clases; Mantener la comunicación con los directores de los centros escolares para la organización de actividades deportivas y la empresa privada, para la gestión y patrocinios; Elaboración de informes mensuales, detallando todas las actividades realizadas en bitácoras cada día y listados justificando lo realizado en cada zona que se impartan clases y actividades asignadas por el jefe inmediato y la administración; Donde se impartan las clases deben colaborar para que se encuentren con perfectas condiciones que son: campañas de limpieza, poda y chapoda en las diferentes canchas y complejos deportivos, fumigaciones, limpieza en los complejos deportivos y canchas de la administración; Mantener un mínimo de 20 alumnos por clases en cada zona asignada por el programa de deportes; Apoyar cuando se solicite por el Encargado de Deportes a cualquiera de los programas de la Gerencia Desarrollo Económico Social en las diferentes actividades realizadas para el beneficio de la población como lo es: Colocación de sillas, colocación de canopy, mesas, tarima, apoyo de entrega de refrigerios y mas; apoyar en la ejecución del plan de trabajo de la unidad; El no cumplir con sus obligaciones se sancionara con una amonestación, por lo que al tener 3 de ellas no se renovara el contrato, comprobando la falta cometida; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del

respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO DIEZ:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **PROFESOR DE ARTE Y CULTURA (MUSICA)**, siendo las siguientes personas: Germán Alexander Contreras Orellana; Jaime Ernesto Gutiérrez Osorio; y Carlos Humberto García Menjívar , por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización de la Encargada de Arte y Cultura y el aval del Gerente de Desarrollo Económico Social, es procedente la contratación del Señor Germán Alexander Contreras Orellana, al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene con nueve votos a favor y una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, del FMLN, Este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Profesionales, para el cargo de **PROFESOR DE ARTE Y CULTURA (MUSICA)**, al Señor **GERMÁN ALEXANDER CONTRERAS ORELLANA** del periodo del 16 de Julio al 23 de Diciembre 2019, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$325.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Arte y Cultura 2019; 2) con las funciones de: Planificar un taller de guitarra y teclado acorde a los meses que durara el proyecto, tomando en cuenta el espacio y la cantidad de alumnos/as estipulados que se ha acordado en 20 participantes; Presentar un informe mensual que contemple los resultados obtenidos en el taller impartido y demás acciones a fin de lograr la promoción cultural y artística en el municipio; cumplir con el horario de trabajo asignado; Realizar otras actividades que le asigne su jefe inmediato, así como también apoyar en servicios comunitarios a los cuales se le solicite; Realizar todas las actividades curriculares relacionadas con la promoción y participación en las ramas culturales y artísticas de música, dibujo y pintura, etc, contempladas en el plan de trabajo anual del componente de arte y cultura; El no cumplir con sus obligaciones se sancionara con una amonestación, por lo que al tener 3 de ellas ya no se renovara su contrato ; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO ONCE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **MAESTRA DE UÑAS ACRILICAS**, siendo las siguientes personas: Eyda Jeanneth Zepeda de Sibrian; Marta Dinorah de Paz Valle; y Karen Griselda Renderos Corado , por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización de la Encargada de Género y el aval del Gerente de Desarrollo Económico Social, es procedente la contratación de la Señora Eyda Jeanneth Zepeda de Sibrian, al someterlo a votación la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin vota a favor pero necesita saber y ojala en las próximas reuniones traigan un informe de todas las personas, cuantas mujeres están aprendiendo y son microempresarias y el Regidor Sergio Manuel Peñate

Fajardo, se abstiene en virtud de lo que planteo la Regidora Ana Gulnara Marroquin Joachin con nueve votos a favor y una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, del FMLN, Este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Profesionales, para el cargo de **MAESTRA DE UÑAS ACRILICAS**, a la Señora **EYDA JEANNETH ZEPEDA DE SIBRIAN**, del periodo del 16 de Julio al 30 de Septiembre 2019, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$325.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Equidad de Género 2019; 2) con las funciones de: Cumplir con los horarios establecidos; Entregar informe del desarrollo de los talleres mensualmente; Planificar juntamente con su jefa inmediata, las actividades de apoyo a las mujeres; Elaborar planificación de clases semanal; Colaborar en la entrega de trípticos, volantes y plegables informativos sobre los talleres a desarrollar, promoción de talleres; Informar a personas o instituciones interesadas sobre las actividades a desarrollar; Apoyar a la Unidad en la organización de eventos; Llenar fichas de alumnas y llevar control de asistencia diaria; Mantener informado a su jefa inmediata de las actividades; Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía; Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas; Realizar cualquier otra tarea a fin que le sea asignada; Seguir indicaciones de la jefa inmediata; Entregar plan de trabajo para el periodo que se contratara; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO DOCE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **MAESTRO DE SANDALIAS ARTESANALES**, siendo las siguientes personas: Santos Elio Vega Vásquez; Carmen Aida Pérez Alvarado; y Jocelyn Abigail Sánchez; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización de la Encargada de Genero y el aval del Gerente de Desarrollo Económico Social, es procedente la contratación del Señor Santos Elio Vega Vásquez, al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene porque solo se leen los nombres de la persona no sabe si hay una terna, no se informa que es lo que va a realizar; El Señor Alcalde responde que si hay una terna pero solo se leyó el nombre de la persona que se va a contratar , con nueve votos a favor y una abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo, del FMLN, Este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Profesionales, para el cargo de **MAESTRO DE SANDALIAS ARTESANALES**, al Señor **SANTOS ELIO VEGA VASQUEZ** del periodo del 16 de Julio al 30 de Septiembre 2019, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$325.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Equidad de Género 2019; 2) con las funciones de: Cumplir con los horarios establecidos; Entregar informe del desarrollo de los talleres mensualmente; Planificar juntamente con su jefa inmediata, las actividades de apoyo a las mujeres; Elaborar planificación de clases semanal; Colaborar en la

entrega de trípticos, volantes y plegables informativos sobre los talleres a desarrollar, promoción de talleres; Informar a personas o instituciones interesadas sobre las actividades a desarrollar; Apoyar a la Unidad en la organización de eventos; Llenar fichas de alumnas y llevar control de asistencia diaria; Mantener informado a su jefa inmediata de las actividades; Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía; Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas; Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada; Seguir indicaciones de la jefa inmediata; Entregar plan de trabajo para el periodo que se contratara; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO TRECE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **ORNATO, PODA Y ASEO**, siendo las siguientes personas: Israel García Martínez; José Mauricio Moya García; y Ricardo Antonio Alfaro Alas; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Jefe de Medio Ambiente Parques y Zonas Verdes, es procedente la contratación del Señor Israel García Martínez, por lo que este Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Personales, para el cargo de **ORNATO, PODA Y ASEO**, del periodo del 16 de Julio al 30 de Septiembre 2019, al señor **ISRAEL GARCIA MARTINEZ**, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS CINCO 00/100 (US\$305.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Medio Ambiente, Parques y Zonas Verdes 2019; 2) con las funciones de: Realizar todas las acciones de limpieza de calles, pasajes parques, zonas verdes y tragantes de las colonias o la zona que se le sea asignada; Utilizar las herramientas necesarias para que se dé el mantenimiento adecuado y en orden de los parques y zonas verdes del municipio manteniendo en buen estado de conservación; recuperar las áreas dañadas debido al mal uso de los parques por parte de los habitantes del Municipio; realizar otras tareas que se le sean encomendadas por la jefatura; las labores se realizaran en las zonas que le sean asignadas del Municipio de Ayutuxtepeque; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- Queda Convocado el Concejo Municipal a la siguiente Sesión Ordinaria a las dieciséis horas del próximo tercer miércoles de mes, diecisiete de Julio de dos mil diecinueve, y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día diez de Julio del dos mil diecinueve y para constancia firmamos.-

Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano.
Alcalde Municipal.

Lic. Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla.
Síndico Municipal.

Olma Areli Asalia Aguirre de Flores.
Primera Regidora Propietaria.

Rogel Everaldi Hernández Palacios.
Segundo Regidor Propietario.

Maritza del Carmen Cruz Cruz
Tercera Regidora Propietaria.

Rene Mauricio Reyes Orellana
Cuarto Regidor Propietario.

Juan Roberto Arucha Lara.
Quinto Regidor Propietario.

Sergio Manuel Peñate Fajardo
Sexto Regidor Propietario.

Ana Gulnara Marroquín Joachìn.
Séptima Regidora Propietaria.

José Isidro Márquez Martínez.
Octavo Regidor Propietario.

REGIDORE SUPLENTES

José Edwin Piche Argueta.
Primer Regidor Suplente.

Francisco Ernesto Meléndez Segovia
Segundo Regidor Suplente

SE INCORPORÒ:

Camilo Ederson Castro Portillo
Tercer Regidor Suplente

Lic. Rosa Gladys Cruz Meléndez
Secretaria Municipal.

Hago constar que el Regidor Sergio Manuel
Peñate manifestó que no iba a firmar el acta.

